

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

CORRECCION de errores a la Orden de 22 de mayo de 1997, por la que se regula la campaña de lucha contra la rabia en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1997.

Advertido error en la Orden de 22 de mayo de 1997, por la que se regula la campaña de lucha contra la rabia en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1997, publicada en el D.O.E. n.º 67 de 10 de junio de 1997, se procede a la oportuna rectificación:

En la pág. 4363, columna primera, artículo 2.º, párrafo 2.º, línea 3.ª,

donde dice: «... finalizará el 16 de junio de 1997.»

Debe decir: «... finalizará el 26 de junio de 1997.»

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 4 de junio de 1997, por la que se amplía el anexo de la Orden de 14 de septiembre de 1994, reguladora de los ficheros automatizados de datos de carácter personal existentes en la Consejería de Bienstar Social.

La Disposición Adicional Segunda, 2, de la ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal establece que las Administraciones Públicas responsables de los ficheros automatizados existentes deberán adoptar una disposición reguladora de los mismos. A tal efecto se publicó la Orden de 14 de septiembre de 1994, reguladora de los ficheros automatizados de carácter personal existentes en la Consejería de Bienestar Social.

Por tanto, y de acuerdo con el artículo 18 de la citada Ley, resulta necesario proceder a la adecuación de los ficheros a cargo de esta Consejería, con el fin de garantizar la máxima transparencia y asegurar a los ciudadanos el ejercicio legítimo de sus derechos.

El Plan de Salud Mental de Extremadura en su Capítulo 8, propone la creación de una Unidad de Epidemiología y Evaluación en Salud Mental con objeto de obtener información necesaria para la planificación e investigación. Los registros específicos de enfermedades han demostrado ser uno de los recursos más apropiados para conseguir estos objetivos, hasta el punto de haber sido recomendados por organismos sanitarios internacionales (OMS).

Por todo esto la Consejería de Bienestar Social ha puesto en marcha un registro de todos los pacientes Psiquiátricos atendidos en los recursos asistenciales especializados de la Comunidad.

La presente Orden tiene por objeto la regulación del fichero automatizado de datos de carácter personal del Registro de Casos Psiquiátricos de Extremadura, con las siguientes características, acordes a las de otros ficheros automatizados ya existentes en la Consejería:

A tal efecto y a tenor de lo establecido en el artículo 55 de la Ley de Gobierno y Administración

DISPONGO

ARTICULO UNICO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 18 de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, y a los efectos previstos en el mismo, se crea el fichero automatizado de datos de carácter personal que figura en el anexo que se adjunta a la presente Orden.

DISPOSICION FINAL UNICA

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Bienestar Social,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

A N E X O

FICHERO: Registro de Casos Psiquiátricos.

USOS Y FINES: Investigación epidemiológica, Planificación y Evaluación en Salud Mental.

PERSONAS Y/O COLECTIVOS AFECTADOS: Personas físicas atendidas por los servicios especializados de salud mental de la región.

PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA: Declaración de los servicios asistenciales y búsqueda activa en los registros oficiales de los centros.

TIPO DE DATOS: De filiación, sociodemográficos y clínicos.

CESIONES: No se contemplan cesiones, salvo con motivos de investigación debidamente autorizados por la Comisión Regional de Investigación.

ORGANO RESPONSABLE: (Ante el que puede ejercerse el derecho de acceso, rectificación y cancelación) Dirección General de Salud Pública y Consumo.

ORDEN de 4 de junio de 1997, por la que se regula la financiación para la realización de proyectos de investigación sociosanitaria.

La Consejería de Bienestar Social contempla en las líneas de actuación de su Plan de Salud para Extremadura 1997-2000, la encaminada a la promoción, perfeccionamiento y realización de investigación aplicada en el campo de las Ciencias de la Salud, como medio idóneo para la promoción de la salud, prevención de enfermedades y atención sanitaria a los ciudadanos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En este objetivo se incardina la presente medida, cuyo fin es posibilitar la incorporación de profesionales o instituciones a los programas de investigación promovidos por la Consejería de Bienestar Social, en coordinación con los criterios y principios emanados de las distintas acciones del Fondo de Investigaciones Sanitarias del Ministerio de Sanidad y Consumo, y de la Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología de Extremadura, creada por Decreto 177/1996 y constituida el 20 de febrero de 1997.

En su virtud y conforme a las facultades que me atribuye la Ley 2/1984, de 7 de junio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y a propuesta del Director General de Salud Pública y Consumo

DISPONGO

Artículo 1.

La presente Orden regula el sistema de financiación para la reali-

zación de investigaciones en el marco de las Ciencias de la Salud referidas a Extremadura, y prioritariamente en los temas que se relacionan:

- Directrices marcadas en el Plan de Salud.
- Epidemiología descriptiva de la situación de salud.
- Atención Primaria.
- Cáncer.
- Accidentes.
- Salud mental.
- Sida.
- Promoción y Educación para la Salud.
- Investigación clínica.
- Aspectos sociales de la salud.
- Factores y hábitos de riesgo y estilos de vida.
- Calidad de vida.

Artículo 2.

1. Para el objeto de esta convocatoria se destinará una cantidad máxima de 15.000.000 de pesetas con cargo a la aplicación presupuestaria 14.04.412b.640.00, P.I./L.A. 97614401 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1997.
2. La cuantía máxima de financiación de cada proyecto será de 1.000.000 de pesetas. Excepcionalmente se podrá conceder una cantidad superior, a juicio de la Comisión de Selección prevista en el artículo 8.
3. La financiación concedida por la Consejería de Bienestar Social, sumada a las que se obtengan a través de otras entidades, no podrá en ningún caso superar el coste total de la actividad a desarrollar.

Artículo 3.

1. —Podrán concurrir a la presente convocatoria:
 - 1.1.—Titulados universitarios o equivalente, de nacionalidad española.
 - 1.2.—Instituciones, Asociaciones y otras Entidades públicas y privadas sin fines de lucro y debidamente legalizadas.
2. —Para acceder a la financiación regulada por la presente Orden se deberán haber justificado correctamente, a la fecha de presentación de las solicitudes, aquellas otras ayudas y subvenciones que se hubieran recibido de la Consejería de Bienestar Social anteriormente.